



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 577

**Quito, miércoles 10 de
octubre de 2018**

Valor: US\$ 2,50 + IVA



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

68 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

RESOLUCIONES:

OFICIO Nº SENAE-DSG-2017-0045-OF Resoluciones: SENAE-DGN-2017-0136-RE, SENAE-DGN-2017- 0142-RE, SENAE-DGN-2017-0143-RE, SENAE- DGN-2017-0150-RE.....	2
OFICIO Nº SENAE-DSG-2017-0057-OF Resoluciones: SENAE-DGN-2017-0034-RE, SENAE-DGN-2017- 0087-RE, SENAE-DGN-2017-0097-RE, SENAE- DGN-2017-0100-RE, SENAE-DGN-2017-0071-RE, SENAE-DGN-2016-0072-RE	32
OFICIO Nº SENAE-DSG-2017-0059-OF Resoluciones: SENAE-SENAE-2017-0166-RE, SENAE-SENAE- 2017-0186-RE, SENAE-SENAE-2017-0187-RE, SENAE-SENAE-2017-0188-RE.....	53



Oficio Nro. SENA E-DSG-2017-0045-OF

Guayaquil, 02 de marzo de 2017

Asunto: Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de las resoluciones SENA E-DGN-2017-0136-RE, SENA E-DGN-2017-0142-RE, SENA E-DGN-2017-0143-RE, SENA E-DGN-2017-0150-RE

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de las resoluciones suscritas por el Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez – Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mismas que detallo a continuación y que en su parte pertinente **RESUELVEN:**

- **SENA E-DGN-2017-0136-RE:**

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENA E-DGN-2016-0068-RE: “EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTE EL ACTIVO FIJO DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR”.

- **SENA E-DGN-2017-0142-RE:**

ARTÍCULO 1: Delegar a la Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENA E), Ab. Priscila Roditti Nuñez, la competencia para suscribir el Plan de Acción para el Reconocimiento Mutuo del Operador Económico Autorizado entre los Países de la Comunidad Andina a firmarse el día 10 de Febrero del 2017 en la Sede de la Secretaría de la Comunidad Andina en la ciudad de Lima- Perú.

- **SENA E-DGN-2017-0143-RE:**

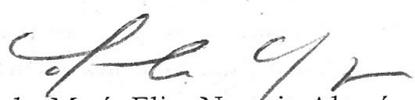
PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENA E-ISEE-2-2-039-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO Y CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL”

- **SENAE-DGN-2017-0150-RE:**

**REFORMA A LOS REQUISITOS DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES
CONTEMPLADOS EN LAS RESOLUCIONES: SENAE-542 (R.O. 573, 11-XI-2011) Y
SENAE-DGN-2012-0369-RE (S. R.O. 835, 21-XI-2012):**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0136-RE

Guayaquil, 03 de febrero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que el artículo 2.1. de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0362-RE, suscrita el 26 de septiembre del 2013 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 095, del 4 de Septiembre de 2013, mediante la cual se expidieron los: *“Requisitos para Transmitir Declaraciones Aduaneras en el Sistema Informático Ecuapass”*; agregado mediante la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0289-RE, de fecha 04 de abril de 2016, y reformado mediante la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0686-RE, del 30 de agosto de 2016, dispone:

“Artículo 2.1: Requisito Adicional: Sin perjuicio del cumplimiento del requisito especial señalado en el artículo anterior, se establece como requisito adicional que las personas naturales o jurídicas que transmitan declaraciones aduaneras de importación a consumo en el sistema informático ECUAPASS, no registre obligaciones pendientes con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Entiéndase como obligación pendiente a toda obligación aduanera pecuniaria exigible, tales como los tributos al comercio exterior, rectificaciones de tributos o multas, que no hayan sido canceladas por los administrados dentro de los plazos establecidos en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”;

Que, mediante resolución SENAE-DGN-2016-0068-RE, de fecha 18 de enero de 2016, por parte del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE, en funciones, expidió el Procedimiento General para otorgar Facilidades de Pago sobre Bienes de Capital que incrementen el Activo Fijo del Operador de Comercio Exterior; así como, su posterior reforma efectuada mediante Resolución No. SENAE-DGN-2016-1063-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 912, de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que, en el artículo 4, numeral 1 de la referida Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE, se determinan los impedimentos para otorgar facilidades de pago, entre los cuales está considerado que: *“1. Se tengan liquidaciones vencidas con la Administración Aduanera a la fecha de la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación (DAI);*

Que, es necesario actualizar las directrices emitidas sobre los requisitos para poder acceder a las facilidades de

pago de los tributos al comercio exterior, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro.SENAE-DGN-2013-0362-RE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1306, suscrito en la ciudad de Quito, el día 01 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2016-0068-RE: “EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTE EL ACTIVO FIJO DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR”

Artículo 1.- Elimínese el numeral 6 del artículo 2 sobre “Definiciones”.

Artículo 2.- Reemplácese el numeral 1 del artículo 4 por el siguiente: “Se tengan obligaciones aduaneras pecuniarias exigibles con la Administración Aduanera a la fecha de la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación (DAI);”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

01 MAR 2017
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0142-RE

Guayaquil, 07 de febrero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala sobre la delegación que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto y que dicha delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que conforme a la Decisión 166 sobre Creación del Consejo de Asuntos Aduaneros en la Comunidad Andina, se promueve la armonización y coordinación de las legislaciones aduaneras, preparando y ejecutando los programas y acciones conjuntas correspondientes y evaluando sus avances;

Que el artículo 1 de la Decisión 770 sobre la Facilitación del Comercio en materia aduanera en la Comunidad Andina señala que el *Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera tiene por finalidad responder a la necesidad de plantear nuevas iniciativas en el ámbito aduanero comunitario andino, las cuales contribuyan a facilitar el comercio entre sus Países Miembros y con terceros países; en concordancia con las líneas de acción de la Comunidad Andina y del marco normativo internacional sobre la materia;*

Que el artículo 4 ibidem señala que el Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en materia aduanera tendrá como *Misión Comunitaria, el fortalecer las capacidades de los servicios aduaneros y coordinar la generación e implementación de normativa, procesos y mecanismos armonizados, orientados a facilitar el comercio de mercancías en la región, para contribuir al desarrollo de los Países Miembros;*

Que el artículo 231 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones define al Operador Económico Autorizado como: *“la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquiera que sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística*

establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros.

Que es intención de los miembros de la Comunidad Andina fortalecer sus programas Operador Económico Autorizado (OEA) a nivel internacional, contribuyendo a la facilitación del comercio legítimo, al fortalecimiento de la seguridad en la cadena logística, generando así beneficios dentro del marco de Reconocimiento Mutuo establecido dentro del Marco de Estándares SAFE de la Organización Mundial de Aduana (OMA);

Que el artículo 216 de la norma ibidem señala que todas las atribuciones legales dispuestas para el Director General son delegables, excepto las competencias como autoridad nominadora y la de expedir actos normativos.

Por lo señalado anteriormente, y en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Delegar a la Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Ab. Priscila Roditti Nuñez, la competencia para suscribir el Plan de Acción para el Reconocimiento Mutuo del Operador Económico Autorizado entre los Países de la Comunidad Andina a firmarse el día 10 de Febrero del 2017 en la Sede de la Secretaría de la Comunidad Andina en la ciudad de Lima- Perú.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
01 MAR 2017
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2017-0143-RE

Guayaquil, 09 de febrero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1306, de fecha 1 de febrero de 2017, el Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISEE-2-2-039-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO Y CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL”

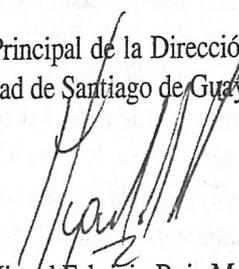
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido instructivo: **“SENAE-ISEE-2-2-039-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO Y CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil


 Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martinez
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

 01 MAR 2017
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

.....
 FIRMA

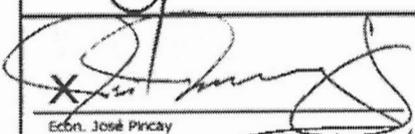
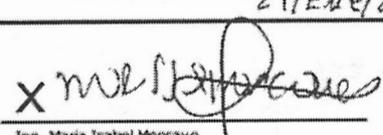


SENAE-ISEE-2-2-039-V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
CONSULTA DE ESTADO Y CONTROL DEL
RÉGIMEN ESPECIAL**

ENERO 2017

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistema para la consulta de estado y control del régimen especial.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para consultar el estado de Régimen Especial en el portal externo del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción: Consulta de estado y control del régimen especial.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Erika López Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Edón. José Pincay Jefe de Calidad y Mejora Continua 24/Ene/2017	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. María Isabel Morcayo Directora de Mejora Continua y Normativa 24.01.17	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Enero 2017	Versión Inicial: Describir las tareas para consultar el estado y control del régimen especial.	Ing. Erika López

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....
2.	ALCANCE.....
3.	RESPONSABILIDAD.....
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para consultar el estado y control del régimen especial en el portal externo del sistema denominado Ecuapass, opción consulta de estado y control del régimen especial.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, exportadores y agentes de aduana que actúan en regímenes especiales, debidamente registrados en el Ecuapass.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los importadores, exportadores y agentes de aduana que actúan en regímenes especiales, debidamente registrados en el Ecuapass.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Distrito de control:** Es la Dirección Distrital donde físicamente se encuentre la mercancía, instalación física, instalación industrial, depósito aduanero, almacén libre o almacén especial autorizado, en función de su jurisdicción territorial.

4.1.2. **Régimen Aduanero:** Tratamiento aplicable a todas las mercaderías sujetas al control de la aduana, respecto de las leyes y reglamentos aduaneros y de conformidad a su naturaleza y al objetivo de cada operación.

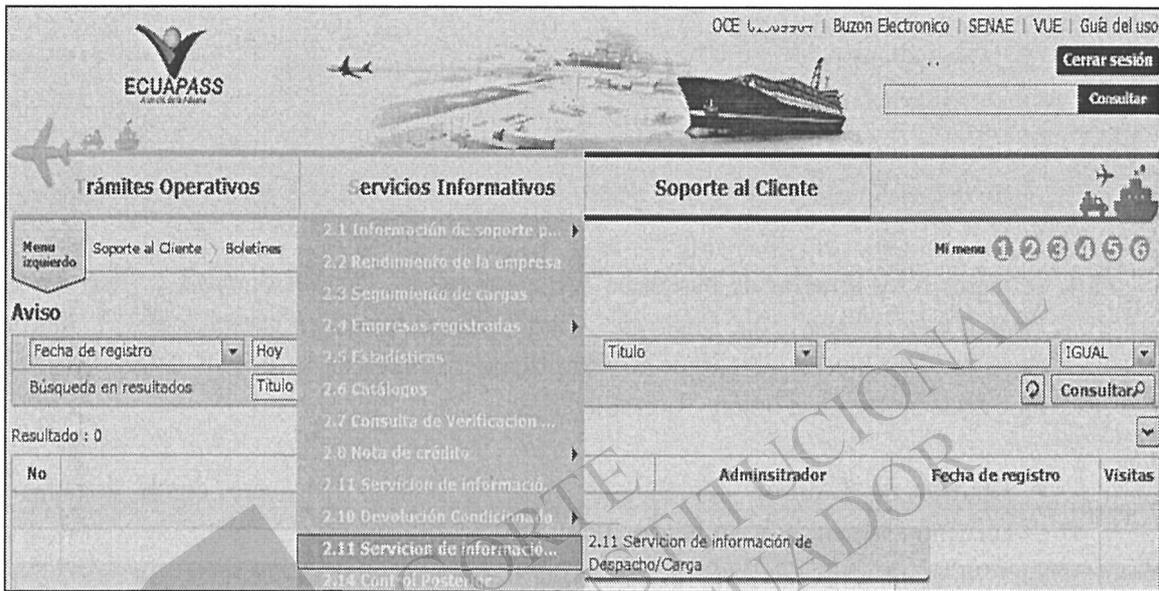
4.1.3. **Beneficiario:** Persona que acepta insumos por medio de una cesión de titularidad en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

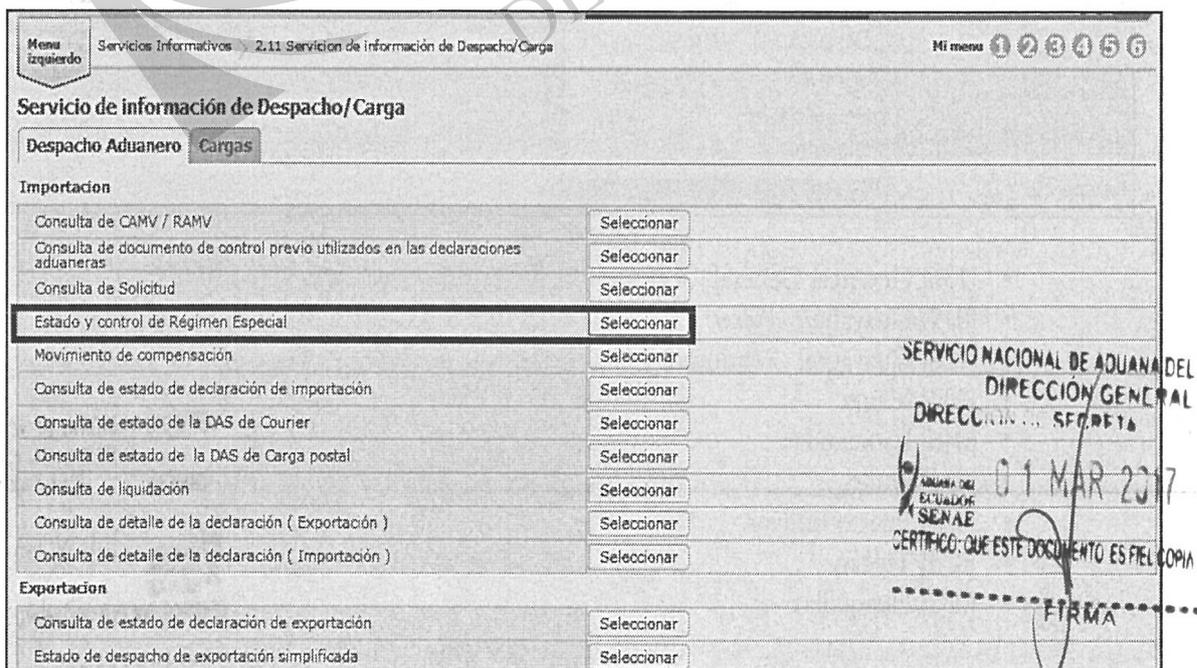
4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información”.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://ecuapass.aduana.gob.ec>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. En el menú principal de clic en “Servicios informativos” al desplegarse la lista del sub-menú pulse en el numeral “2.11 Servicios de información de Despacho/Carga”, se visualizan las pestañas Despacho Aduanero/Carga.



- 5.3. En la pestaña [Despacho Aduanero] pulse la opción “Estado y control de régimen especial”.



Se presenta la pantalla “Estado y control del régimen especial”:

5.4. Se ingresan los criterios de búsqueda “Distrito de control”, “Distrito de trámite”, “Tipo de consulta”, “Tipo de fecha”, “Fecha”, “No. Declaración/ Anexo” “Tipo de régimen”, “Número de RUC”, “Búsqueda en resultados”. Para que se despliegue la información solicitada en base a los criterios registrados, proceda a dar clic en el botón “Consultar”.

- **Distrito de Control:** Permite seleccionar el Distrito Aduanero donde físicamente se encuentre la mercancía, en función de su jurisdicción territorial.

- [136] Gerencia General
- [019] Guayaquil - Aéreo
- [028] Guayaquil - Marítimo
- [037] Manta
- [046] Esmeraldas
- [055] Quito
- [064] Puerto Bolívar
- [073] Tulcán
- [082] Huaquillas

- **Distrito de Trámite:** Permite seleccionar el Distrito Aduanero por donde físicamente arriba la mercancía. Si selecciona el Distrito de trámite automáticamente se inhabilitará el catálogo del Distrito de Control presentando el mensaje “No se considera”.

Estado y control del régimen especial

Distrito de control	[136] GERENCIA GENERAL	Distrito de trámite	--Selección--
Tipo consulta	<input type="radio"/> Todo <input checked="" type="radio"/> Declaracion <input type="radio"/> Anexo		--Selección--
Tipo de fecha	[A] DECLARACION	Fecha	[136] GERENCIA GENERAL
No. Declaración / Anexo		Tipo de regimen	[019] GUAYAQUIL - AEREO
Número de RUC			[028] GUAYAQUIL - MARITIMO
Búsqueda en resultados	No. Declaración / Anex		[037] MANTA
			[046] ESMERALDAS

Resultado : 0

- [136] Gerencia General
- [019] Guayaquil - Aéreo
- [028] Guayaquil - Marítimo
- [037] Manta
- [046] Esmeraldas
- [055] Quito
- [064] Puerto Bolívar
- [073] Tulcán
- [082] Huaquillas

- **Tipo de consulta:** Permite generar la consulta por número de declaración, número de anexo o consultar declaraciones y anexos de manera conjunta al seleccionar “todos”.

Estado y control del régimen especial

Distrito de control	[136] GERENCIA GENERAL	Distrito de trámite	--Selección--
Tipo consulta	<input type="radio"/> Todo <input checked="" type="radio"/> Declaracion <input type="radio"/> Anexo		
Tipo de fecha	[A] DECLARACION	Fecha	Hoy 16/01/2017 16/01/2017
No. Declaración / Anexo		Tipo de regimen	[11] REPOSICION DE MERCANCIAS CON FRÁ
Número de RUC			
Búsqueda en resultados	No. Declaración / Anex		Consultar

Resultado : 0

No	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen	Moda
Resultado : 0								

- **Tipo de fecha:** Al seleccionar Tipo de consulta “Todo”, permite obtener un reporte por “Declaración” o por “Salida Autorizada”; al seleccionar Tipo de consulta “Declaración” permite obtener un reporte por “Declaración” o por “Salida Autorizada”; y, al seleccionar

Tipo de consulta “Anexo”, permite obtener un reporte por estado de anexo compensatorio “Registro” o por “Aceptación”.

- Por Declaración: Se genera la opción de consulta por número de “Declaración” o estado de “Salida Autorizada”.

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: [136] GERENCIA GENERAL Distrito de trámite: --Selección--

Tipo consulta: Todo Declaracion Anexo

Tipo de fecha: [A] DECLARACION Fecha: Hoy 16/01/2017 16/01/2017

No. Declaración / Anexo: [A] DECLARACION Tipo de regimen: [11] REPOSICION DE MERCANCIAS CON FRA

Número de RUC: [B] SALIDA AUTORIZADA

Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anexo

Resultado : 0

No	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen	Moda
----	---------------------	-----------------------	----------------------	----------------------------	-------------------	----------------------	--------------------------	------

- Por Anexo: Se genera la opción de consulta por “Registro” o “Aceptación”.

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: [136] GERENCIA GENERAL Distrito de trámite: --Selección--

Tipo consulta: Todo Declaracion Anexo

Tipo de fecha: [A] REGISTRO Fecha: Hoy 14/12/2016 14/12/2016

No. Declaración / Anexo: [A] REGISTRO

Número de RUC: [B] ACEPTACION

Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anexo

Resultado : 0

No	Distrito de control	Anexo	Fecha de Registro	Fecha de salida autorizada	Beneficiario	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen
----	---------------------	-------	-------------------	----------------------------	--------------	----------------------	--------------------------

- **Fecha:** Este campo filtra las fechas según el periodo de consulta:
 - Hoy
 - Semana
 - Mes
 - Año

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: [136] GERENCIA GENERAL Distrito de trámite: --Selección--

Tipo consulta: Todo Declaración Anexo

Tipo de fecha: [A] REGISTRO Fecha: Hoy 14/12/2016 14/12/2016

No. Declaración / Anexo:

Número de RUC:

Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex

Resultado : 0

Consultar Exportar Excel

No	Distrito de control	Anexo	Fecha de Registro	Fecha de salida autorizada	Beneficiario	Tributos suspendidos	Fecha máxima del regimen
----	---------------------	-------	-------------------	----------------------------	--------------	----------------------	--------------------------

- **Número de Declaración/Anexo:** Campo alfanumérico que permite digitar el número de declaración o anexo a consultar.

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: [136] GERENCIA GENERAL Distrito de trámite: --Selección--

Tipo consulta: Todo Declaración Anexo

Tipo de fecha: [A] DECLARACION Fecha: Hoy 16/01/2017 16/01/2017

No. Declaración / Anexo:

Número de RUC:

Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex

Resultado : 0

Consultar Exportar Excel

No	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen	Modo
----	---------------------	-----------------------	----------------------	----------------------------	-------------------	----------------------	--------------------------	------

- **Tipo de régimen:** Permite seleccionar el régimen especial a consultar:
 - [11] Reposición de mercancías con franquicia arancelaria
 - [20] Admisión temporal para reexportación en el mismo estado (cambio de beneficiario, cambio de obra)
 - [21] Admisión temporal para perfeccionamiento activo transferencias a terceros de insumos, productos en procesos y productos terminados, (21 con precedente 21)
 - [24] ferias internacionales
 - [31] Reimp. de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo
 - [32] Reimportación de mercancías en el mismo estado
 - [50] Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
 - [51] Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
 - [60] Reexp. de mercancías en el mismo estado
 - [61] Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo
 - [70] deposito aduanero público y privado
 - [72] Transformación bajo control aduanero
 - [73] Almacén libre
 - [75] Almacén especial

- **Número de RUC:** Campo numérico que permite digitar el Registro Único de Contribuyente del operador a consultar.

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: [136] GERENCIA GENERAL Distrito de trámite: --Selección--

Tipo consulta: Todo Declaración Anexo

Tipo de fecha: [A] DECLARACION Fecha: Hoy 16/01/2017 16/01/2017

No. Declaración / Anexo: Tipo de regimen: [11] REPOSICION DE MERCANCIAS CON FRA

Número de RUC: Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex

Resultado : 0

No	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha máxima del regimen	Modo
----	---------------------	-----------------------	----------------------	----------------------------	-------------------	----------------------	--------------------------	------

- **Búsqueda en resultados:** Posterior a dar clic en el botón consultar y visualizar el detalle de resultados generales, esta pantalla permite filtrar los datos obtenidos en base a los siguientes parámetros:

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: [136] GERENCIA GENERAL Distrito de trámite: --Selección--

Tipo consulta: Todo Declaración Anexo

Tipo de fecha: [A] DECLARACION Fecha: Hoy 16/01/2017 16/01/2017

No. Declaración / Anexo: Tipo de regimen: [11] REPOSICION DE MERCANCIAS CON FRA

Número de RUC: Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex

Resultado : 0

No	Distrito de control	Numero	Fecha de Declaración / Anexo	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha máxima del regimen	Modo
----	---------------------	--------	------------------------------	----------------------------	-------------------	----------------------	--------------------------	------

- No. Declaración / Anexo
- Fecha de Declaración / Anexo
- Fecha de salida autorizada
- Nombre de IMP/EXP

Seleccionado el filtro pertinente, proceda a ingresar la información para gestionar la búsqueda específica.

- **Limpiar Pantalla:** Botón que elimina la información registrada permitiendo registrar una nueva búsqueda.
- **Consultar:** Botón que ejecuta la acción de búsqueda y presenta la información base a los parámetros ingresados y habilita el uso del botón “Búsqueda en resultados”.

- **Grid de consulta:** Permite visualizar el resultado de la consulta luego de dar clic en el botón “Consultar”.

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: [136] GERENCIA GENERAL | Distrito de trámite: --Selección--
 Tipo consulta: Todo Declaracion Anexo
 Tipo de fecha: [A] DECLARACION | Fecha: Hoy | 16/01/2017 | 16/01/2017
 No. Declaración / Anexo: | Tipo de regimen: [11] REPOSICION DE MERCANCIAS CON FRA
 Número de RUC: |
 Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex |

Resultado : 0

No	Distrito de control	No. Declaración / Anexo	Fecha de Declaración / Anexo	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible

- **No.:** Indica en dígitos numéricos la cantidad de resultados obtenidos.
- **Distrito de Control:** Se visualiza el código del Distrito Aduanero donde físicamente se encuentre la mercancía, en función de su jurisdicción territorial
- **No. de Declaración/Anexo:** Se visualizan las declaraciones y anexos registrados dentro del rango de consulta.

Si la búsqueda se ejecutó por **Declaración** se va a visualizar las declaraciones registradas dentro del rango de consulta.

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera-- | Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO
 Tipo consulta: Todo Declaracion Anexo
 Tipo de fecha: [A] DECLARACION | Fecha: Año | 17/01/2016 | 17/01/2017
 No. Declaración / Anexo: | Tipo de regimen: [21] ADMISION TEMPORAL PARA PERFECTIC
 Número de RUC: |
 Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex |

Resultado : 14

No	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible
1	028	028-2017-21-00000011	03/01/2017	04/01/2017	VELEPUCHA CUI	31.86	04/01/2018	IMPORTADOR INDIVIE	TRANSFORMAC
2	028	028-2017-21-00000024	04/01/2017	04/01/2017	ELJURI VINTIMI	92,255.84	04/01/2018	IMPORTADOR INDIVIE	ELABORACION DE
3	028	028-2016-21-00000051	21/12/2016	21/12/2016	FABRICA DE EN	28,625.42	21/12/2017	INSTALACION INDUST	
4	028	028-2016-21-00000054	21/12/2016		GRUPASA GRUP	196.35	21/12/2017	INSTALACION INDUST	
5	028	028-2016-21-00000182	27/01/2016	28/01/2016	FABRICA DE EN	4,512.12	27/01/2017	INSTALACION INDUST	

- **Fecha de Declaración:** Se visualiza la fecha en que se registró la declaración consultada.

- **Fecha de salida autorizada:** Se visualiza la fecha en la que se otorgó la salida autorizada a la declaración.
- **Nombre del Imp/Exp:** Se visualiza el nombre del Importador o Exportador asociado a la declaración.
- **Tributos suspendidos:** Se visualiza el monto de los tributos suspendidos bajo el régimen especial de importación asociados a la declaración.
- **Fecha máxima del régimen:** Muestra la fecha de vencimiento del régimen.
- **Modalidad:** Se visualiza la modalidad en base al régimen seleccionado:
 - **Régimen 20:** Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado (cambio de beneficiario, cambio de obra):

Estado y control del régimen especial										
Distrito de control		--No se considera--			Distrito de trámite		[028] GUAYAQUIL - MARITIMO			
Tipo consulta		<input type="radio"/> Todo <input checked="" type="radio"/> Declaración <input type="radio"/> Anexo								
Tipo de fecha		[A] DECLARACION			Fecha		Semanal <input type="text" value="05/12/2016"/> <input type="text" value="14/12/2016"/>			
No. Declaración / Anexo					Tipo de régimen		[20] ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTA			
Número de RUC										
Búsqueda en resultados		No. Declaración / Anex			<input type="button" value="Consultar"/> <input type="button" value="Exportar Excel"/>					
Resultado : 2										
No	Distrito de control	Numero de declaración	Fecha de declaración	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha máxima del régimen	Modalidad	Fin Admisible	Fecha Máxim de Permanencia
1	028	028-2016-20-00000434	06/12/2016			5,222.57		ADMISION AL REGIMEN	ACTIVIDADES	
2	028	028-2016-20-00000465	13/12/2016	13/12/2016		5,222.57	13/12/2017	ADMISION AL REGIMEN	ACTIVIDADES	

- [01] Admisión al régimen
- [02] Reposición de partes y piezas
- [03] Actualización del régimen
- **Régimen 21:** Admisión temporal para perfeccionamiento activo. Transferencias a terceros de insumos, productos en procesos y productos terminados, (21 con precedente 21):

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera--
 Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO
 Tipo consulta: Todo Declaración Anexo
 Tipo de fecha: [A] DECLARACION
 Fecha: Año 18/01/2016 18/01/2017
 No. Declaración / Anexo:
 Tipo de regimen: [21] ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIO
 Número de RUC:
 Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex
 Consultar
 Exportar Excel

Resultado : 14

No	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible
1	028	028-2017-21-00000011	03/01/2017	04/01/2017	VELEPUCH	31.86	04/01/2018	IMPORTADOR INDIVIDUA	TRANSFORMACION
2	028	028-2017-21-00000024	04/01/2017	04/01/2017	ELJURI VIN	92,255.84	04/01/2018	IMPORTADOR INDIVIDUA	ELABORACION DE NUEVA
3	028	028-2016-21-00000182	27/01/2016	28/01/2016	FABRICA C	4,512.12	27/01/2017	INSTALACION INDUSTRI	
4	028	028-2016-21-00000196	28/01/2016	28/01/2016	INDUSTRI	325.9	28/01/2017	IMPORTADOR INDIVIDUA	TRANSFORMACION

[04] Importador individualizado

[05] Instalación industrial

[06] Maquila

• Régimen 24: Ferias Internacionales:

[07] Exhibición

[08] Consumo o entrega gratuita en evento

[09] Exhibición y consumo o entrega gratuita en evento

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera--
 Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO
 Tipo consulta: Todo Declaración Anexo
 Tipo de fecha: [A] DECLARACION
 Fecha: Año 01/09/2015 01/12/2016
 No. Declaración / Anexo:
 Tipo de regimen: [24] FERIAS INTERNACIONALES
 Número de RUC:
 Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex
 Consultar
 Exportar Excel

Resultado : 15

No	Distrito de control	No. Declaración / Anexo	Fecha de Declaración / Anexo	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible
1	028	028-2015-24-0C	04/09/2015	04/09/2015	GENERAL MOTOR	15,179.52	03/11/2015	EXHIBICION	
2	028	028-2015-24-0C	04/09/2015		GENERAL MOTOR	15,179.52	03/11/2015	EXHIBICION	

• Régimen 70: Depósito Aduanero:

[10] Público

[11] Privado

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera-- Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO

Tipo consulta: Todo Declaracion Anexo

Tipo de fecha: [A] DECLARACION Fecha: Año 18/01/2016 18/01/2017

No. Declaración / Anexo: No. Declaración / Anexo Tipo de regimen: [70] DEPOSITO ADUANERO PUBLICO Y PRIV

Número de RUC: 0990027331001

Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex Consultar Exporar Excel

Resultado : 1

No	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen	Modalidad	Fin #
1	028	028-2017-70-0000	09/01/2017	10/01/2017	ALMACENERA DEL ECUAI	289,835.52	10/01/2018	PUBLICO	

Al seleccionar el régimen 70 se habilita el campo “Depósito Aduanero” donde puede seleccionarse el nombre del depósito a consultar:

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera-- Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO

Tipo consulta: Todo Declaracion Anexo

Tipo de fecha: [A] DECLARACION Fecha: Año 18/01/2016 18/01/2017

No. Declaración / Anexo: No. Declaración / Anexo Tipo de regimen: [70] DEPOSITO ADUANERO PUBLICO Y PRIV

Número de RUC: Depósito Aduanero: --Todo--

Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex

Resultado : 1

No	Nombre Depósito Aduanero	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos
1	[0190152197001] ADAPAUSTR O S.A.	028	028-2016-75-00006181	26/01/2016	26/01/2016	AEROLINEA	768.66

- [0190152197001] Adapaustro S.A.
- [1290043774001] Algracesa S.A.
- [1791267516001] Almacenamiento Temporal y Deposito Publico Comercial Saiexpress S.A.
- [0990821135001] Almacenera Almacopio S.A.
- [0990304262001] Almacenera Del Agro S.A. Almagro
- [0990027331001] Almacenera Del Ecuador S.A. Almesa
- [0991361871001] Almacenera Del Progreso Almacepro S.A.
- [1391702655001] Almacenera Delpacifico S.A.
- [0990338167001] Almacenera Guayaquil Cem Almaquil
- [0991391835001] Andigrain S.A.
- [...]

• Régimen 72: Transformación bajo control aduanero

[12] Prohibida importación

[13] No prohibida importación

[14] Prohibida y no prohibida importación

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera--
 Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO
 Tipo consulta: Todo Declaracion Anexo
 Tipo de fecha: [A] DECLARACION
 Fecha: Año 29/01/2015 28/01/2016
 No. Declaración / Anexo:
 Tipo de regimen: [72] TRANSFORMACION BAJO CONTROL ADU
 Número de RUC:
 Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex
 Consultar

Resultado : 22 Exportar Excel

No	Distrito de control	No. Declaración / Anexo	Fecha de Declaración / Anexo	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/ EXP	Tributos suspendidos	Fecha máxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible
1	055	028-2015-72-00	22/10/2015	22/10/2015	FABRICA DE ENV	256.22	22/04/2016	NO PROHIBIDA IMPORTA	

• Régimen 73: Almacén libre

[15] Aeropuerto

[16] Puerto

[17] Fronterizo

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera--
 Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO
 Tipo consulta: Todo Declaracion Anexo
 Tipo de fecha: [A] DECLARACION
 Fecha: Año 19/01/2016 19/01/2017
 No. Declaración / Anexo:
 Tipo de regimen: [73] ALMACEN LIBRE
 Número de RUC:
 Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex
 Consultar

Resultado : 13 Exportar Excel

No	Distrito de control	No. Declaración / Anexo	Fecha de Declaración / Anexo	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/ EXP	Tributos suspendidos	Fecha máxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible
1	028	028-2017-73-00000	03/01/2017		DFECUADOR S.A.	1,165.6	04/01/2019	AEROPUERTO	
2	028	028-2016-73-00000	26/01/2016	27/01/2016	DFECUADOR S.A.	2,824.98	26/01/2018	PUERTO	

• Régimen 75: Almacén especial

[18] Naves

[19] Aeronaves

[20] Unidades de carga para naves

[21] Unidades de carga para aeronaves

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera-- Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO

Tipo consulta: Todo Declaración Anexo

Tipo de fecha: [A] DECLARACION Fecha: Año 01/09/2015 01/12/2016

No. Declaración / Anexo: Tipo de regimen: [75] ALMACEN ESPECIAL

Número de RUC:

Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex

Resultado : 16

No	Distrito de control	No. Declaración / Anexo	Fecha de Declaración / Anexo	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/ EXP	Tributos suspendidos	Fecha máxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible
1	055	028-2015-75-00	21/10/2015	21/10/2015	AEROLINEAS GAL	768.66	21/10/2020	AERONAVES	PROVIDOSNES PARA CONS
2	028	028-2015-75-00	23/12/2015	23/12/2015	AEROLINEAS GAL	768.66	23/12/2020	NAVES	PROVIOSNES PARA CONS
3	028	028-2016-75-00	26/01/2016	26/01/2016	AEROLINEAS GAL	768.66	26/01/2021	AERONAVES	PROVISIONES PARA LLEV

- **Fin admisible:** Se visualiza el fin admisible de la importación en base al tipo de régimen al que se acogió la importación:

- **Régimen 20:** Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado (cambio de beneficiario, cambio de obra):

- [01] Exposiciones, congresos y eventos análogos
- [02] Uso industrial
- [03] Actividades de turismo internacional
- [04] Obras o prestación de servicios - sector publico
- [05] Herramientas o equipos - sector publico
- [06] Herramientas o equipos - sector privado
- [07] Bienes de capital
- [08] Naves - Actividades pesqueras

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera-- Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO

Tipo consulta: Todo Declaración Anexo

Tipo de fecha: [A] DECLARACION Fecha: Año 01/09/2015 01/12/2016

No. Declaración / Anexo: Tipo de regimen: [20] ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTA

Número de RUC:

Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex

Resultado : 67

No	Distrito de control	No. Declaración / Anexo	Fecha de Declaración / Anexo	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Fecha máxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible
1	028	028-2015-20-00	01/12/2015	01/12/2015	ALEGRIA ACTIV	01/12/2016	ADMISION AL	HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTOR PRIVADO
2	028	028-2015-20-00	01/12/2015		IMRELEVA IMP		ADMISION AL	EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVENTOS ANALOG
3	028	028-2015-20-00	02/12/2015	02/12/2015	SALICA DEL ECI	02/12/2016	ADMISION AL	OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS - SECTOR

- **Régimen 21:** Admisión temporal para perfeccionamiento activo. Transferencias a terceros de insumos, productos en procesos y productos terminados, (21 con precedente 21).

Estado y control del régimen especial												
Distrito de control		--No se considera--			Distrito de trámite					[028] GUAYAQUIL - MARITIMO		
Tipo consulta		<input type="radio"/> Todo <input checked="" type="radio"/> Declaracion <input type="radio"/> Anexo										
Tipo de fecha		[A] DECLARACION			Fecha					Año	18/01/2016	18/01/2017
No. Declaración / Anexo					Tipo de regimen					[21] ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIO		
Número de RUC												
Búsqueda en resultados		No. Declaración / Anex								Consultar		
Resultado : 14										Exportar Excel		
No	Distrito de control	Numero de dedaracion	Fecha de dedaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha máxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible			
1	028	028-2017-21-00000011	03/01/2017	04/01/2017	VELEPUCH	31.86	04/01/2018	IMPORTADOR INDIVIDUA	TRANSFORMACION			
2	028	028-2017-21-00000024	04/01/2017	04/01/2017	ELJURI VIN	92,255.84	04/01/2018	IMPORTADOR INDIVIDUA	ELABORACION DE NUEVA			
3	028	028-2016-21-00000182	27/01/2016	28/01/2016	FABRICA C	4,512.12	27/01/2017	INSTALACION INDUSTRIA				
4	028	028-2016-21-00000196	28/01/2016	28/01/2016	INDUSTRIA	325.9	28/01/2017	IMPORTADOR INDIVIDUA	TRANSFORMACION			

[04] Importador individualizado:

- [09] Transformación
- [10] Elaboración de nuevas mercancías
- [11] Reparación, restauración o acondicionamiento

• **Régimen 75:** Almacén Especial:

[18] Naves

- [09] Transformación
- [10] Elaboración de nuevas mercancías
- [11] Reparación, restauración o acondicionamiento
- [12] Repuestos, partes, piezas
- [13] Provisiones para consumo
- [14] Provisiones para llevar
- [15] Provisiones y repuestos

[19] Aeronaves

- [09] Transformación
- [10] Elaboración de nuevas mercancías
- [11] Reparación, restauración o acondicionamiento
- [12] Repuestos, partes, piezas
- [13] Provisiones para consumo
- [14] Provisiones para llevar
- [15] Provisiones y repuestos

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera--
 Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO
 Tipo consulta: Todo Declaración Anexo
 Tipo de fecha: [A] DECLARACION
 Fecha: Año 16/01/2016 18/01/2017
 No. Declaración / Anexo:
 Tipo de regimen: [75] ALMACEN ESPECIAL
 Número de RUC:
 Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex

Resultado : 1

No	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima de regimen	Modalidad	Fin Admisible
1	028	028-2016-75-00000181	25/01/2016	26/01/2016	AEROLINEA	758.66	26/01/2021	AERONAVES	PROVISIONES PARA LLEVAR

[20] Unidades de carga para naves

• [12] Repuestos, partes, piezas

- **Anexo:** Si la búsqueda se ejecutó por Anexo se van a visualizar los registros según el rango de consulta.

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO
 Distrito de trámite: --Selección--
 Tipo consulta: Todo Declaración Anexo
 Tipo de fecha: [A] REGISTRO
 Fecha: Año 12/01/2016 12/01/2017
 No. Declaración / Anexo:
 Número de RUC:
 Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex

Resultado : 9

No	Distrito de control	Anexo	Fecha de Registro	Fecha de salida autorizada	Beneficiario	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen
1	028	2016A000006	12/01/2016	12/01/2016	ECUABARNICES S.A.	0.398	12/01/2017
2	028	2016A000009	13/01/2016	13/01/2016	TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. T	0.98	13/01/2017
3	028	2016A000013	02/02/2016	02/02/2016	TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. T	18.326	02/02/2017

- **Fecha de Registro:** Se visualiza la fecha en que se registró el anexo compensatorio.
- **Fecha de salida autorizada:** Se visualiza la fecha en la que se aceptó el anexo.
- **Beneficiario:** Se visualiza el nombre del OCE que aceptó el anexo compensatorio en una cesión de titularidad.
- **Tributos suspendidos:** Se visualiza el monto de los tributos suspendidos bajo el régimen especial de importación asociados al anexo consultado.
- **Fecha máxima del régimen:** Muestra la fecha de vencimiento según el plazo del régimen.

Adicionalmente el grid de consulta refleja, según el régimen consultado, los siguientes campos:

- **Fecha máxima de permanencia:** Si la consulta se efectúa por el régimen de Admisión temporal con reexportación en el mismo estado de los bienes amparados en los literales d),e), g), h), e i) del artículo 124 del Reglamento al libro V del COPCI o el de Feria Internacional, se visualiza el periodo de vigencia establecido en el contrato, permiso, concesión o autorización otorgado a la mercancía.

Estado y control del régimen especial

Distrito de control: --No se considera-- Distrito de trámite: [028] GUAYAQUIL - MARITIMO

Tipo consulta: Todo Declaracion Anexo

Tipo de fecha: [A] DECLARACION Fecha: Año 17/01/2016 17/01/2017

No. Declaración / Anexo: Tipo de regimen: [20] ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORT.

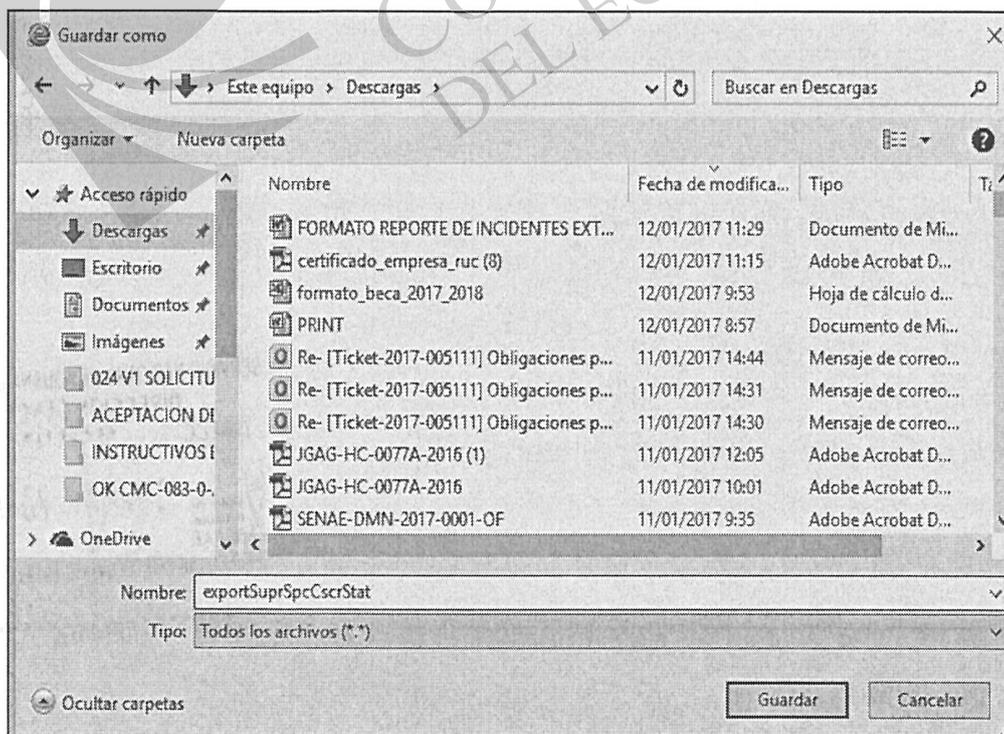
Número de RUC:

Búsqueda en resultados: No. Declaración / Anex

Resultado : 25

No	Distrito de control	Numero de declaracion	Fecha de declaracion	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/ EXP	Tributos suspendidos	Fecha maxima del regimen	Modalidad	Fin Admisible	Fecha Máxima de Permanencia
1	028	028-2016-20-00001	01/12/2016	01/12/2016	PRODUCTORA CART	1,165.6	03/04/2019	ADMISION / EXPOSICIONES		
2	028	028-2016-20-00001	01/12/2016	01/12/2016	PRODUCTORA CART	1,621.6	01/12/2018	ADMISION / OBRAS O PREST		01/04/2019
3	055	028-2016-20-00001	28/01/2016	28/01/2016	IMRELEVA IMPORT.	14,110.32	28/01/2018	ADMISION / OBRAS O PREST		28/05/2018

- **Exportar Excel:** Permite descargar en formato Excel la información consultada.



Microsoft Excel - exportSupSpecCscrStat

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
Distrito de control	Distrito de control	No. Declaración / Anexo	Fecha de declaración	Fecha de salida autorizada	Nombre de IMP/EXP	Tributos suspendidos	Fecha máxima del régimen	Modalidad	Modalidad LABEL	Fin Admisible	Fin Admisible LABEL	Fecha Máxima de Permanencia
028	028	2016A000013	02/02/2016	02/02/2016	TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA	18.326	02/02/2017					
028	028	2016A000014	02/02/2016	02/02/2016	TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA	16.66	02/02/2017					
028	028	2016A000016	04/02/2016	04/02/2016	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	4.998	04/02/2017					
028	028	2016A000017	04/02/2016	04/02/2016	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	9.996	04/02/2017					
028	028	2016A000019	05/02/2016	05/02/2016	TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA	8.33	05/08/2016					
028	028	2016A000020	21/12/2016	21/12/2016	FISUM S.A.	98.175	21/06/2017					
028	028	2016A000021	22/12/2016	22/12/2016	ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFFAFORT S.A.	1.964	22/06/2017					

6. ANEXOS

No hay anexos.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0150-RE

Guayaquil, 13 de febrero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el artículo 53 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción establece: *“Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las llevará a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.*

El importador o exportador podrá señalar a qué depósito temporal ingresarán sus cargas, conforme a las normas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá regular los procedimientos para el otorgamiento de la autorización, las tarifas y regalías.”

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-542 de fecha 23 de septiembre de 2011 y publicado en el Registro oficial No. 573 del 11 de noviembre de 2011 se emiten los **“REQUISITOS DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES PARA OPERAR DEL SENAE”**, y su posterior reforma efectuada mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0369-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 835, del 21 de noviembre de 2012.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0369-RE se agregó a la Resolución No. SENAE-542, el Artículo 5 que versa: *“Art. 5.- Previo a iniciar el proceso de calificación ya sea para autorización o renovación de funcionamiento, la Dirección encargada de revisar los requisitos deberá requerir al Director Distrital de la respectiva jurisdicción donde vaya a funcionar el Depósito Temporal, un informe técnico que determine si existe o no la necesidad de renovar o autorizar el funcionamiento Depósitos Temporales conforme a las necesidades del comercio exterior en dicho distrito aduanero.”*

Que considerando la necesidad de dinamizar la economía a través de las operaciones de comercio exterior que se realizan en los depósitos temporales, es procedente cambiar el criterio existente para la autorización de depósitos temporales pasando de un análisis técnico sobre la oferta y la demanda a un criterio sobre existencia física de infraestructura que permita desarrollar actividades de comercio exterior que dinamice la economía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1306, suscrito en la ciudad de Quito, el día 01 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LOS REQUISITOS DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES CONTEMPLADOS EN LAS RESOLUCIONES: SENAE-542 (R.O. 573, 11-XI-2011) Y SENAE-DGN-2012-0369-RE (S. R.O. 835, 21-XI-2012):

Artículo 1: Sustituir el artículo 5 de la Resolución 542, agregado con la Resolución SENAE-DGN-2012-0369-RE, por el siguiente:

“Art. 5.- Al momento de iniciar el proceso de calificación ya sea para autorización o renovación de funcionamiento de depósitos temporales, la Dirección encargada de revisar los requisitos deberá recibir la constancia de la disponibilidad del espacio donde funcionará el Depósito Temporal, misma que podrá ser un título de propiedad, concesión, contrato, convenio o compromiso de arrendamiento debidamente suscrito por quien tenga la facultad de disponer del espacio.

Para el caso de los Depósitos Temporales Marítimos, adicional a lo indicado en el párrafo que antecede, se deberá presentar la respectiva autorización para ejercer actividades portuarias, emitida por la autoridad competente dentro del ámbito portuario.

Artículo 2: En el literal g) del Artículo 2 a continuación de “...o 1.000 m2 de patios” agréguese: “ubicados a máximo 10 kilómetros del punto de control aduanero;”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.


Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
01 MAR 2017
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DSG-2017-0057-OF

Guayaquil, 10 de marzo de 2017

Asunto: Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de las resoluciones SENAE-DGN-2017-0034-RE, SENAE-DGN-2017-0087-RE, SENAE-DGN-2017-0097-RE, SENAE-DGN-2017-0100-RE, SENAE-DGN-2017-0071-RE, SENAE-DGN-2016-0072-RE

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas y 01 CD, de las resoluciones suscritas por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo – en su calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mismas que detallo a continuación y que en su parte pertinente **RESUELVEN:**

- **SENAE-DGN-2017-0034-RE:**

REFORMA A LA RESOLUCIÓN N°. SENAE-DGN-2016-0068-RE

Artículo Único: Agregar al artículo 10 el siguiente inciso:

"En caso de que el OCE no haya cumplido con la presentación de la garantía en el plazo establecido prodrá volver a solicitar la facilidad de pago, siempre que haya cancelado el valor de la cuota inicial, en cuyo caso se procederá con el respectivo rechazo; sin perjuicio de que para aceptar la nueva solicitud de facilidad se verifique el pago de los intereses generados desde el tercer día hábil de transmitida la declaración aduanera donde solicitó inicialmente la facilidad de pago hasta la fecha en que solicitó el rechazo de la declaración, mediante liquidación manual. Para la nueva solicitud de facilidad de pago podrá usar la nota de crédito generada por el pago de la anterior cuota inicial".

- **SENAE-DGN-2017-0087-RE:**

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

“REGULACIONES PARA OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR QUE REQUIERAN A UN REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR PARA ACTUAR EN TRÁMITES DE GESTIÓN ADUANERA”

- **SENAE-DGN-2017-0097-RE:**

Expedir el presente **PLAN DE PROMOCIÓN LABORAL INTERNO DE TÉCNICOS OPERADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR DE LA DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL.**

- **SENAE-DGN-2017-0100-RE:**

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro.

SENAE-DGN-2017-0058-RE, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGÓ AL DIRECTOR/A NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL SENAE LA COMPETENCIA DE APLICAR Y EJECUTAR EL REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE LAS CAUCIONES

- **SENAE-DGN-2017-0071-RE:**

Artículo Primero.- Delegar al Subdirector General de Normativa Aduanera, a través del Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, la potestad de emitir directrices y dictar las políticas necesarias para el normal y correcto funcionamiento de la Jefatura de Atención al Usuario, así como la facultad de supervisar y autorizar las actividades administrativas y operativas del desempeño de la misma.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la difusión de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0902-RE, de fecha 21 de octubre de 2016

- **SENAE-DGN-2016-0072-RE:**

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE “REGLAMENTO PARA LOS RÉGIMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2017-0034-RE

Guayaquil, 10 de enero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece el principio de Facilitación al Comercio Exterior, mismo que señala: *“Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.”*

Que mediante resolución SENA-E-DGN-2016-0068-RE, de fecha 218 de enero del 2016, se expide el: **“PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTEN EL ACTIVO FIJO DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR.”**

Que en virtud del principio de Facilitación al Comercio es necesario que el procedimiento para concesión de facilidades de pago contemple la posibilidad de que en caso de incumplimiento de los requisitos obligatorios se establezca la posibilidad de que el administrado pueda volver a solicitar la respectiva facilidad.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), y en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el suscrito resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN N°. SENA-E-DGN-2016-0068-RE

Artículo Único: Agregar al artículo 10 el siguiente inciso:

“En caso de que el OCE no haya cumplido con la presentación de la garantía en el plazo establecido prodrá volver a solicitar la facilidad de pago, siempre que haya cancelado el

valor de la cuota inicial, en cuyo caso se procederá con el respectivo rechazo; sin perjuicio de que para aceptar la nueva solicitud de facilidad se verifique el pago de los intereses generados desde el tercer día hábil de transmitida la declaración aduanera donde solicitó inicialmente la facilidad de pago hasta la fecha en que solicitó el rechazo de la declaración, mediante liquidación manual.

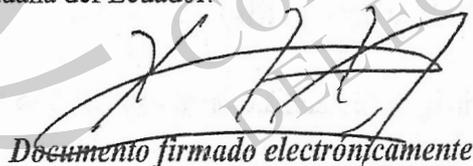
Para la nueva solicitud de facilidad de pago podrá usar la nota de crédito generada por el pago de la anterior cuota inicial”.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
03 FEB 2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2017-0087-RE

Guayaquil, 24 de enero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que con fecha 07 de octubre de 2015 se expidió la Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0840-RE, mediante la cual se expidieron las *“Regulaciones para Operadores de Comercio Exterior que Requieran a un Representante Aduanero de Comercio Exterior para actuar en Trámites de Gestión Aduanera”*, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 685 del 15 de Agosto de 2016,

Que es necesario actualizar las directrices emitidas sobre el proceso de obtención de la autorización del RACE;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010 **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENA-E-DGN-2015-0840-RE
“REGULACIONES PARA OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR QUE REQUIERAN A UN REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR PARA ACTUAR EN TRÁMITES DE GESTIÓN ADUANERA”**

Artículo 1.- Reemplácese el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- Inicio del Proceso Administrativo para la Obtención de la Autorización de RACE.- El proceso administrativo para la obtención de la autorización de RACE iniciará con la presentación de la respectiva

solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos. De existir alguna observación por parte de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, respecto a los requisitos para la obtención de la autorización de RACE, se comunicará formalmente al solicitante, concediéndole el término de diez días hábiles para cumplir con la observación. De no satisfacerse el requisito en el término otorgado, se dispondrá la devolución de la documentación presentada y el archivo de la solicitud, entendiéndose como no presentada; en tal caso, no procederá la devolución de la tasa por postulación previamente pagada.”

Artículo 2.- Reemplácese el último inciso del artículo 30 por el siguiente:

"El RACE que represente a un OCE del sector privado no podrá ejercer cargos públicos, excepto para ejercer la docencia universitaria."

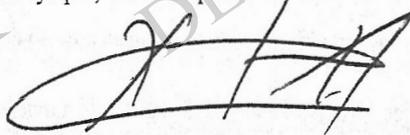
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
03 FEB 2017
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0097-RE

Guayaquil, 25 de enero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el Art. 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 228 de la Carta Magna señala que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Que, el Art. 229 del citado cuerpo legal determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Art. 17.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior^{3/4} y, (...) c) De libre nombramiento y remoción^{1/4} y, (...).*”

Que, el Art. 81 de la LOSEP, señala: “*Art. 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos. Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional. Se prohíbe calificar como puestos de libre*

nombramiento y remoción a aquellos puestos protegidos por la carrera del servicio público que actualmente están ocupados, con el propósito de remover a sus titulares. Se prohíbe que los puestos de libre nombramiento y remoción, sean clasificados en forma descendente a un puesto protegido por la carrera del servicio público. (...)”

Que, el Art. 82 de la LOSEP, establece: **Art. 82.- La carrera del servicio público.** *Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado.*”

Que, los Arts. 83 y 85 de la LOSEP, señalan: **Art. 83.- Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.** *Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado: (...) a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles^{3/4} (...) a.9 Las o los asesores; (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional^{3/4} (...). **Art. 85.- Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.** *Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.*”*

Que, el Art. 87 de la LOSEP, señala que: **Art. 87.- Servidora y servidor amparados por la carrera del servicio público.** *Quedan amparados por las disposiciones de este Título, las servidoras y servidores que obtengan nombramiento permanente mediante concurso de méritos y oposición y que se posesionen en su cargo. (...)*”

Que, el Art. 18 del Reglamento a la LOSEP, establece: **Art. 18.- Excepciones de nombramiento provisional.** *Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: (...) b. Para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, se podrá otorgar nombramientos provisionales a servidoras o servidores de carrera que cumplan con los requisitos establecidos en el manual institucional de clasificación de puestos. Mientras dure el nombramiento provisional de la o el servidor público de carrera, su partida no podrá ser ocupada con nombramiento permanente. Una vez concluido el nombramiento provisional, el servidor o servidora regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores y derechos que les asiste^{3/4}*

(...)"

Que, el Art. 121 del Reglamento a la LOSEP, define la carrera del servicio público, como: "*Art. 121.- Definición. Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos, que sobre la base de un sistema de méritos y oposición, garantice el ingreso y promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente en una serie de puestos que pueden ser ejercidos en una trayectoria laboral dentro de una misma institución.*"

Que, los Arts. 122 y 123 del citado Reglamento, señalan: "*Art. 122.- Orientación de la carrera del servicio público. Se orienta a promover, atraer, motivar, mejorar y retener a las y los servidores públicos que demuestren las competencias más adecuadas para permitir su estabilidad y promoción y, elevar los niveles de eficiencia del Servicio Público. Art. 123.- Planificación de la carrera del servicio público. La planificación de la Carrera del Servicio Público será responsabilidad de la UATH, de conformidad con las políticas, normas e instrumentos técnicos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. La UATH, solicitará y tramitará la expedición de los certificados al Ministerio de Relaciones Laborales, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.*"

Que, el Art. 205 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010 señala: "*Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. (...)*"

Que los Arts. 213 y 216 ibídem, señalan: "*Art. De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.*" y Art. 216.- *Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias.- (...)* k) *Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;* l) *Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regularizaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)*"

En tal virtud, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias dispuestas en los literales k) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

RESUELVE:

**Expedir el presente PLAN DE PROMOCIÓN LABORAL INTERNO DE
TÉCNICOS OPERADORES
DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR DE LA
DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL.**

Artículo 1.- Para garantizar un eficiente desarrollo y promoción de las personas que ingresan al SENA E con el cargo de Técnico Operador (TO), se deberá propender a generar las condiciones para la acumulación de experiencia cumpliendo 5 etapas.

Artículo 2.- Etapa Introductoria.- Todo servidor que ingrese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con el cargo de Técnico Operador, comenzará sus funciones en alguna de las áreas operativas que contemplen turnos rotativos, esto es, Sala Internacional de Pasajeros, o Control de Zona Primaria, siendo el tiempo máximo de permanencia en dichas áreas de 2 años.

Artículo 3.- Etapa de Consolidación.- En lo posterior, el Técnico Operador podrá permanecer entre 2 y 3 años, o rotar en alguna de las siguientes áreas:

- Control de Zona Primaria (Operaciones, Inspecciones y Bodega)
- Courier- Correos
- Exportaciones
- Remates y Garantías

Artículo 4.- Etapa de Experiencia.- Las áreas subsiguientes de crecimiento, donde el Técnico Operador podrá lograr un nivel máximo de conocimientos y experiencia, y donde podrá permanecer entre 2 y 3 años, son:

- Aforo (físico y documental)
- Regímenes

Artículo 5.- Etapa Integral.- Cuando exista una vacante a cubrir en las Direcciones Nacionales de Mejora Continua, Planificación, Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Intervención, Relaciones Internacionales y OEA, y en los cargos de Técnico en

Cobranzas y Garantías 2 y Técnico en Adquisiciones 3 de la Dirección Nacional de Capitales, se deberá reemplazar mediante un proceso de selección interno con los Técnicos Operador que se encuentren laborando en una de las áreas descritas en la Etapa 3 mediante Contrato de Servicios Ocasionales, Cambio Administrativo o Nombramiento Provisional, con la finalidad de que posteriormente participen en los Concursos de Méritos y Oposición para optar por obtener un nombramiento permanente.

El tiempo deseado de permanencia en estas áreas deberá ser entre 3 y 5 años.

Artículo 6.- Etapa Directiva.- Finalmente, se espera que los servidores que hayan cumplido con las etapas descritas en los Arts. 2, 3, 4 y 5 de este documento, puedan ocupar una Jefatura de Procesos Aduaneros mediante alguna de las siguientes figuras: Subrogación o nombramientos provisionales por Licencias o Comisiones de Servicios superiores a 30 días..

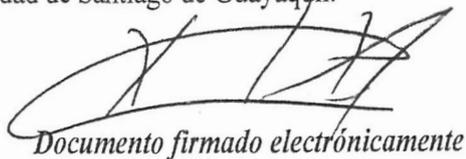
Así mismo, de existir la necesidad de subrogar o encargar una Jefatura de alguna Dirección Nacional por Licencia o Comisiones de Servicios, el candidato deberá ser seleccionado entre los Jefes de Procesos Aduaneros.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano la ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese.-

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
03 FEB 2017
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2017-0100-RE

Guayaquil, 27 de enero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el numeral 3 del artículo, 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador vigente, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 205 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010 señala: "*Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. (...)*".

Que, el artículo 206 del mencionado Código establece: "*Art. 206.- Política Aduanera.- Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.*".

Que, los Arts. 213 y 216 ibídem, señalan: "*Art. 213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.*", y *Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias.- (...)* a. *Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; (...)* Todas las atribuciones aquí descritas serán delegables, con

excepción de las señaladas en las letras k) y l). (...)”.

Que, a través de la delegación de atribuciones concentradas en una autoridad administrativa por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos internos.

Que, el Art. 35 de la Ley de modernización del Estado faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a delegar sus atribuciones cuando **la conveniencia institucional lo requiera**, a través de acuerdos, resoluciones u oficios en los que se establezca el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, los literales c, d, f y g del Art. 21 del Acuerdo No. 027-CG-2014, mediante el cual la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, señala: **“Art. 21.- De las responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones beneficiarias de las cauciones.-** *Corresponde a cada una de las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones beneficiarias de las cauciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento: (...) c) Mantener vigentes y actualizadas las cauciones de los servidores/as obligados a prestarlas; sin perjuicio de las acciones de control por parte de la Contraloría General del Estado. La renovación de las cauciones se efectuará dentro de los treinta días previos a su vencimiento; d) Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado, los casos de incumplimiento de la rendición y presentación de las cauciones, conforme lo prescribe el presente Reglamento; f) Remitir a la Contraloría General del Estado los ingresos, salidas, cambio de funciones, denominaciones u otras novedades en relación a los servidores/as caucionados, con arreglo al presente Reglamento; g) Notificar a la Contraloría General del Estado, los casos de infidelidad que ocasione pérdidas o perjuicios en que incurrieren los servidores/as y la ejecución de las cauciones como consecuencia de aquellos; (...)*”.

Que, los numerales 4 y 5 del Art. 27 del citado Acuerdo No. 027-CG-2014, señala: **“Art. 27.- Ejecución de las cauciones.-** *Cuando un servidor/a caucionado/a cometa un acto de infidelidad que ocasione pérdidas o perjuicios económicos, la institución ejecutará la caución de acuerdo con las siguientes normas: (...) 4. En el caso de cauciones que se hayan constituido mediante pólizas de seguro de fidelidad, individuales, colectivas, o tipo blanket o abiertas, la máxima autoridad de la institución perjudicada solicitará por escrito a la compañía aseguradora que haga efectiva la caución, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato que otorgó a favor de la entidad asegurada; 5. En todas las cauciones, el reclamo lo hará la máxima autoridad por el valor del perjuicio más los intereses calculados desde la fecha del cometimiento del acto de infidelidad que ocasione pérdida o perjuicio económico hasta la fecha de ejecución y se enviará una copia del inicio del trámite de ejecución en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a*

la Contraloría General del Estado, para fines de seguimiento y control; (...)."

Mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0058-RE, de fecha 13 de enero de 2017, se delegó al Director/a Nacional de Talento Humano la competencia de remitir a la Contraloría General del Estado los Anexos por ingresos, salidas, cambio de funciones, denominaciones u otras novedades en relación a los servidores/as caucionados, con arreglo al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado; así como la competencia de solicitar por escrito a la compañía aseguradora la ejecución de las cauciones, de manera incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; y, notificar a la Contraloría General del Estado, los casos de infidelidad que ocasione pérdidas o perjuicios en que incurrieren los servidores/as, con arreglo al citado Reglamento.

En tal virtud, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias dispuestas en el literal a) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2017-0058-RE, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGÓ AL DIRECTOR/A NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL SENAE LA COMPETENCIA DE APLICAR Y EJECUTAR EL REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE LAS CAUCIONES

Artículo Primero.- A continuación del Artículo Segundo de la citada Resolución No. SENAE-DGN-2017-0058-RE, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. (...)- Delegar al Director/a Nacional de Talento Humano la competencia de mantener vigentes y actualizadas las cauciones de los servidores/as obligados a prestarlas, para lo cual deberá suscribir la Póliza de Fidelidad así como todos los anexos que se generen; sin perjuicio de las acciones de control por parte de la Contraloría General del Estado. La renovación de las cauciones se efectuará dentro de los treinta días previos a su vencimiento.

Art. (...)- Delegar al Director/a Nacional de Talento Humano la competencia de poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado, los casos de incumplimiento de la rendición y presentación de las cauciones, conforme lo prescribe el Reglamento para

Registro y Control de las Cauciones.

Artículo Segundo.- Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General la difusión de la presente Resolución.

Notifíquese.-

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL



CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



09 FEB 2017

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0071-RE

Guayaquil, 17 de enero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el numeral 3 del artículo, 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador vigente, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 205 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010 señala: "*Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.(...)*"

Que, el artículo 206 del mencionado Código establece: "*Art. 206.- Política Aduanera.- Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.*"

Que, los Arts. 213 y 216 ibídem, señalan: "*Art. De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.*" y Art. 216.- *Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias.- (...) k) Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; l) Expedir, mediante resolución los*

reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regularizaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)”.

Que, a través de la delegación de atribuciones concentradas en una autoridad administrativa por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos internos.

Que, el Art. 35 de la Ley de modernización del Estado faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a delegar sus atribuciones cuando **la conveniencia institucional lo requiera**, a través de acuerdos, resoluciones u oficios en los que se establezca el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0902-RE, se resolvió el traspaso de la Jefatura de Atención al Usuario desde la Subdirección General de Operaciones hacia Subdirección General de Normativa Aduanera.

En tal virtud, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias dispuestas en los literales k) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

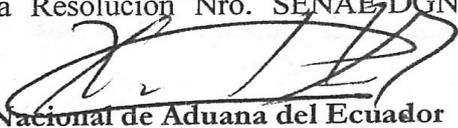
RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar al Subdirector General de Normativa Aduanera, a través del Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, la potestad de emitir directrices y dictar las políticas necesarias para el normal y correcto funcionamiento de la Jefatura de Atención al Usuario, así como la facultad de supervisar y autorizar las actividades administrativas y operativas del desempeño de la misma.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la difusión de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0902-RE, de


Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

fecha 21 de octubre de 2016.

Notifíquese.-

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



03 FEB 2017

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2017-0072-RE**Guayaquil, 17 de enero de 2017****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****EL DIRECTOR GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el Reglamento Relativo a las Encomiendas Postales establece sobre los plazos de conservación, lo siguiente: "(...) 4. Si después de finalizado el control aduanero de una encomienda hubiere transcurrido un lapso superior a tres meses, el operador designado de destino deberá pedir al operador designado de origen instrucciones con respecto a dicha encomienda. (...)";

Que el artículo 209 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, establece: "Tráfico postal.- La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales cuyo valor en aduana no exceda del límite que establezca el presente Reglamento, se despacharán mediante formalidades simplificadas respetando los convenios internacionales suscritos al respecto, conforme a los procedimientos que establezca para el efecto la Dirección General. (...)";

Que mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0472-RE expedida el 28 de noviembre de 2013, se establece el "Reglamento para los Regímenes de Excepción: "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier"";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: "Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.";

Que es necesario establecer lineamientos respecto a la configuración del abandono de las mercancías ingresadas al régimen de excepción de Tráfico Postal Internacional; y,
En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENA-E-DGN-2013-0472-RE
"REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO POSTAL
INTERNACIONAL" Y "MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER"**

Artículo 1.- Añádase como tercer inciso en el artículo 39, el siguiente:

"En caso de que hayan salido mercancías de las instalaciones del Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, sin haber cumplido con todas las formalidades aduaneras, se procederá a imponerle una falta reglamentaria por cada guía aérea hija, sin perjuicio del cobro de los tributos al comercio exterior y demás gravámenes de ser el caso."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 45, por el siguiente:

“Artículo 45.- Cuando el destinatario rechace el envío, se procederá de acuerdo a lo que esté indicado en los formularios utilizados para el efecto:

a) Devolución al remitente por el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, de conformidad con los reglamentos relativos a encomiendas postales y el manual de EMS (Express Mail Service) de la Unión Postal Universal; y,

b) Abandono expreso a favor del Estado.

Si los formularios no indican uno de los literales antes mencionados, o si éstos indican instrucciones contradictorias, se procederá con la devolución del envío al remitente, según lo establecido en los reglamentos relativos a encomiendas postales de la Unión Postal Universal.

En el caso de que se haya transmitido una Declaración Aduanera Simplificada, correspondiente a un envío rechazado por el destinatario, dicha Declaración será rechazada, sin que por este motivo corresponda el cobro de sanción alguna.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 46, por el siguiente:

“Artículo 46.- Se configurará el abandono tácito de los paquetes postales, en los siguientes casos:

a) Por la falta de presentación de la Declaración Aduanera Simplificada en el plazo de 3 (tres) meses, contados desde la llegada de las mercancías.

b) Por la falta de pago de tributos al comercio exterior por parte del destinatario, dentro del término de veinte días desde que sean exigibles.

c) Por la falta de devolución de las encomiendas rechazadas por el destinatario, en un plazo máximo de 3 (tres) meses, contados a partir de la llegada de las mercancías.

Una vez configurado el abandono tácito, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles, se podrá subsanar dichas causales, con lo que quedará levantado el abandono tácito sin necesidad de resolución administrativa ni de la imposición de una falta reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Convenio Postal Universal. Transcurrido el plazo citado sin que se haya subsanado la causal, se configurará el abandono definitivo, el cual podrá ser levantado siempre que las mercancías no hayan sido entregadas al Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, según lo establecido en la presente resolución, en cuyo caso tampoco se impondrá una falta reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Convenio Postal Universal.

Se considerará subsanada la causal de abandono con la devolución al exterior de los paquetes postales, sin que esto implique el cobro de una falta reglamentaria.”.

Artículo 4.- Agréguese después del artículo 46, el siguiente:

“Artículo 46.1.- El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, deberá informar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sobre las mercancías que van a ser devueltas a origen, en un plazo no menor a 15 (quince) días calendario previos a su devolución y, sobre aquellas que se encuentren en abandono definitivo y expreso, en un plazo de hasta 15 días calendario posteriores a la configuración o aceptación de dichos abandonos. Las Direcciones Distritales efectuarán el control del cumplimiento de la presente disposición en forma mensual.”.

Artículo 5.- Sustitúyase la Disposición General Quinta por la siguiente:

“QUINTA.- Los paquetes amparados bajo el régimen de excepción de “Tráfico Postal Internacional” que estén declarados en abandono definitivo o abandono expreso, serán entregados directa y gratuitamente a “Correos del Ecuador CDE E.P.”, por parte del Director de Control de Zona Primaria o su delegado, a fin de que el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, bajo su propia responsabilidad, disponga de los paquetes conforme las normas postales aplicables. En caso de que dichos paquetes contengan mercancías de prohibida importación o no autorizadas para la importación, Correos del Ecuador CDE E.P., bajo su propia responsabilidad, procederá con la devolución al exterior o con la destrucción de dichas mercancías.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Sin embargo, las multas sólo podrán imponerse por infracciones cometidas desde el día siguiente al de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



03 FEB 2017

CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ETIQUETA



Oficio Nro. SENAE-DSG-2017-0059-OF

Guayaquil, 10 de marzo de 2017

Asunto: Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de las resoluciones SENAE-SENAE--2017-0166-RE, SENAE-SENAE--2017-0186-RE, SENAE-SENAE-2017-0187-RE, SENAE-SENAE-2017-0188-RE

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de las resoluciones suscritas por el Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez – Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mismas que detallo a continuación y que en su parte pertinente **RESUELVEN:**

- **SENAE-SENAE--2017-0166-RE:**

"REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0237-RE "PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO POR OLEODUCTOS"

- **SENAE-SENAE--2017-0186-RE:**

REVOCATORIA DE LA DELEGACIÓN EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2016-0167-RE

- **SENAE-SENAE-2017-0187-RE:**

PRIMERO.- Delegar al Director (a) de Contratación Pública dependiente de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes competencias:

1.- Autorizar y tramitar el procedimiento de Ínfima Cuantía establecido en los artículos 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se genere en la Unidad Ejecutora de la Dirección General.

2.- Nombrar el supervisor de la orden de la Ínfima Cuantía que se genere en la Unidad Ejecutora de la Dirección General.

SEGUNDO.- El Director (a) de Contratación Pública, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento

● **SENAE-SENAE-2017-0188-RE:**

PRIMERO.- Delegar al Director (a) de Contratación Pública, las siguientes competencias administrativas dentro de la Dirección General:

- a) **Nombrar y designar a los administradores y fiscalizadores en los contratos** que se adjudiquen como resultado de los procedimientos de Catálogo Electrónico, Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Consultoría, Arrendamiento y Régimen Especial, que se lleven en la Unidad Ejecutora de la Dirección General.
- b) **Disponer que los nombramientos y designaciones de administradores y fiscalizadores se notifiquen mediante oficios y/o correos electrónicos**, así como a través del Sistema de Gestión Documental.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0166-RE

Guayaquil, 20 de febrero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 1 del Acuerdo de Cartagena (ahora Comunidad Andina de Naciones (CAN), suscrito por el Ecuador el 26 de mayo de 1969, señala como sus objetivos fundamentales, entre otros, el promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano;

Que, hasta que la Comunidad Andina de Naciones expida la regulación necesaria para el transporte por oleoductos y la exportación de hidrocarburos producidos en uno de los Estados a través del territorio del otro, bajo las modalidades de tránsito, transbordo, u otra que fuere aplicable, resulta necesario que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expida una normativa específica conducentes a ese propósito;

Que, mediante resolución No. SENAE-DGN-2012-0237-RE, se expide el “**PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO POR OLEODUCTOS**” que instituye y regula dicha operación, publicada en el Registro Oficial No. 778, del 30 de agosto de 2012; así como, su posterior reforma efectuada mediante resolución No. SENAE-DGN-2015-0440-RE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 244, de fecha 16 de enero de 2015.

Que el artículo 2 de la resolución SENAE-DGN-2012-0237-RE establece de manera general la posibilidad de que se importe petróleo a consumo, específicamente: *“Si el petróleo extranjero fuere importado para su consumo en territorio aduanero ecuatoriano por medio de oleoductos, para su nacionalización no se requerirá manifiesto de carga ni documentos de transporte asociados a la declaración aduanera. Dicha mercancía se sujetará a las regulaciones específicas para la recepción, transporte y entrega, incluyendo normas de banco de calidad, aplicables a cada sistema de oleoducto.”*; sin embargo no se establecen lineamientos más específicos para ejecutar su despacho.

Considerando que la normativa para transporte de petróleo por oleoductos inicialmente fue pensada únicamente para la operación de ingreso de petróleo extranjero a través de la infraestructura de oleoductos para su posterior exportación, misma que sólo sería usado por los “*productores*”; sin embargo la dinámica del comercio exterior ahora requiere que para las importaciones los “*propietarios*” que nacionalizarán dicho petróleo en el país también utilicen dicha infraestructura.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 211 literal i) establece que una de las atribuciones de la Aduana es la de regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento;

Que, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1306**, suscrito en la ciudad de Quito, el día 01 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Siendo que es necesario que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador adecúe la normativa específica, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General **RESUELVE** expedir las siguientes:

"REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0237-RE "PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO POR OLEODUCTOS"

Artículo 1: En el artículo 1 a continuación de la palabra "productores" agregar la palabra "y propietarios".

Artículo 2: Agréguese a la resolución el capítulo VIII que será del siguiente tenor:

**"CAPÍTULO VIII
OPERACIÓN DE DESPACHO ANTICIPADO DE PETRÓLEO A CONSUMO"**

Artículo 27: Declaración a Consumo: *En caso de que se pretenda importar a consumo el petróleo que ingrese al territorio nacional mediante oleoducto, medios de transporte terrestres o fluviales, se deberá presentar la respectiva declaración aduanera a consumo bajo el proceso de despacho con pago garantizado; mismas que se someterán a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.*

Para el presente caso la declaración aduanera a consumo se deberá presentar de forma quincenal al distrito competente, dicha declaración contendrá todas las descargas identificadas como importación a consumo de petróleo durante el período quincenal, para esta declaración se deberá generar un solo manifiesto que ampare todos los ingresos acaecidos en el período respectivo.

Artículo 28: Documento de Soporte: *Para efectos de ejecutar la importación a consumo de petróleo en esta modalidad, se considerará documento de soporte obligatorio para la transmisión de la declaración respectiva: las actas firmadas por el transportista y el inspector independiente en las descargas de petróleo, debiendo considerar que las referidas actas deberán contener expresamente el detalle de "importación a consumo" para efectos de su identificación.*

Artículo 29: Operación de Importación Anticipada: *El importador deberá transmitir la respectiva declaración aduanera en el Distrito Aduanero de Quito, hasta 48 horas posteriores al plazo quincenal correspondiente. En caso de que durante el período quincenal no se haya suscitado el ingreso de crudo extranjero para importación a consumo, se deberá notificar por escrito al distrito competente en el mismo plazo quincenal establecido en el párrafo anterior.*

La falta de transmisión de la declaración aduanera a consumo, habiéndose efectivamente ingresado crudo extranjero constituirá la infracción de contrabando, según señala el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 30: Base de Valor: Para los tributos al comercio exterior se considerará como valor base el valor del crudo señalado en la factura de compra expedida por el proveedor del petróleo proveniente del extranjero."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

14 MAR 2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Resolución Nro. SENA-SENAE-2017-0186-RE

Guayaquil, 01 de marzo de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acción para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 205 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, respecto a la naturaleza jurídica del SENA-E señala: "*Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables ...*".

Que mediante resolución SENA-E-DGN-2016-0167-RE de fecha 23 de febrero del 2016 se dispuso delegar al Subdirector General de Normativa Aduanera la potestad de emitir directrices y dictar las políticas necesarias para el normal y correcto funcionamiento de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, así como la facultad de supervisar y autorizar las actividades administrativas y operativas del desempeño de la misma.

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva regula la revocatoria de la delegación, señalando específicamente: "*Art. 57.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1306, suscrito en la ciudad de Quito, el día 01 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General RESUELVE expedir la siguiente:

**REVOCATORIA DE LA DELEGACIÓN EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN
SENAE-DGN-2016-0167-RE**

Artículo Único: Se deja sin efecto la delegación dada a la Subdirección General de Normativa Aduanera, mediante resolución SENAE-DGN-2016-0167-RE de fecha 23 de febrero del 2016, por lo cual la potestad de emitir directrices y dictar políticas para el funcionamiento de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales; y la facultad de supervisar y autorizar las actividades administrativas y operativas del desempeño de la misma regresará a la Dirección General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

14 MAR 2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0187-RE

Guayaquil, 01 de marzo de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 4 de agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, del 14 de octubre de 2013 se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la máxima autoridad como quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se podrá contratar bajo el sistema de ínfima cuantía en cualquiera de los siguientes casos:

“1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente su reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una

construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009 se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 60 del Reglamento en mención señala: “*Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se*

llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.”;

Que, el Código de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010 en su libro V regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, el artículo 213 del referido Código establece: *“De la Administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en el Código.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, mediante Resolución DGN-0282-2011, del 25 de mayo de 2011, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad;

Que, el literal b) del acápite segundo “Atribuciones y responsabilidades de Contratación Pública” del numeral 6.5.2.1.5 del artículo 6 del Estatuto en mención señala dentro de las competencias de la Dirección de Contratación Pública lo siguiente: *“Supervisar que la ejecución de los procedimientos para la contratación de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, se efectúen en concordancia con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, y normas conexas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1306 de fecha 01 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República designó al Economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al Director (a) de Contratación Pública dependiente de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes competencias:

1.- Autorizar y tramitar el procedimiento de Ínfima Cuantía establecido en los artículos 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se genere en la Unidad Ejecutora de la Dirección General.

2.- Nombrar el supervisor de la orden de la Ínfima Cuantía que se genere en la Unidad Ejecutora de la Dirección General.

SEGUNDO.- El Director (a) de Contratación Pública, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Director (a) de Contratación Pública.

CUARTO.- Deróguese todas las disposiciones constantes en otras resoluciones que se opongan a la presente resolución, entre las que se encuentra, la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0382-RE, de fecha 04 de junio de 2015.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial; para dicho efecto, se dispone a la Dirección de Secretaría General notifique a dichas entidades.

SEXTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente, sustentado en el inciso segundo del numeral 9) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a partir de la presente fecha



Documento firmado electrónicamente
 Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martinez
DIRECTOR GENERAL

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0188-RE

Guayaquil, 01 de marzo de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**CONSIDERANDO:**

Que, una de las responsabilidades de la Dirección de Contratación Pública es la de elaborar contratos bajo el amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, es necesario que dicha dependencia mantenga un adecuado control y registro de quienes administren y fiscalicen los contratos para que aquellos se ejecuten de acuerdo a sus estipulaciones.

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado Reglamento.

Que, según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 numeral 9.a de la LOSNCP y artículo 4 del citado Reglamento.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las Instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto..."*, en concordancia con el artículo 56 ibidem.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de

diciembre de 2010.

Que, el artículo 213 del referido Código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1306 de fecha 01 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República designó al Economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar al Director (a) de Contratación Pública, las siguientes competencias administrativas dentro de la Dirección General:

a) **Nombrar y designar a los administradores y fiscalizadores en los contratos** que se adjudiquen como resultado de los procedimientos de Catálogo Electrónico, Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Consultoría, Arrendamiento y Régimen Especial, que se lleven en la Unidad Ejecutora de la Dirección General.

b) **Disponer que los nombramientos y designaciones de administradores y fiscalizadores se notifiquen mediante oficios y/o correos electrónicos**, así como a través del Sistema de Gestión Documental.

SEGUNDO.- El Director (a) de Contratación Pública, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

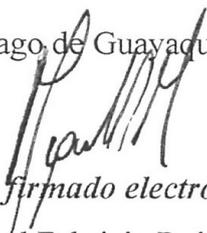
TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Director (a) de Contratación Pública.

CUARTO.- Deróguense todas las disposiciones constantes en otras resoluciones que se pongan a la presente resolución, entre las que se encuentra, la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0383-RE, de fecha 04 de junio de 2015.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial; para dicho efecto, se dispone a la Dirección de Secretaría General notifique a dichas entidades.

SEXTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción **sin perjuicio de la publicación** indicada anteriormente, sustentado en el inciso segundo del numeral 9) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a partir de la presente fecha.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martinez

DIRECTOR GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



14 MAR 2017

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO